ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			JUNIO DE 2026		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			**DIRECCION DE OPERACIONES**		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			SDHT-CMA-007-2024		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			2086 22 08	**Fecha: 05/09/2024** **01/01/2025** **02/01/2026**	
FUENTE DE LOS RECURSOS					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7883** adecuación de entornos urbanos y/o rurales con déficit de infraestructura y espacio público de Bogotá D.C.

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	1724	Fecha: 30/12/2024
Clase de Contrato	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	
Objeto	REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT	
Nombre del contratista	CONSORCIO INGESCOR R 2024 NIT. 901.901.440-2 Representante Legal: Aura Elena López Mendoza CC. 50.922.397 Integrado por: Consorciado 1: INGESCOR LTDA NIT. 812.002.469-5 Porcentaje de participación 90% Consorciado 2: JUAN CARLOS RÍOS URUETA NIT. 79.389.176-5 Porcentaje de participación: 10%	
Valor inicial del contrato	SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($764.387.531) M/CTE.	
Plazo de ejecución inicial	NUEVE (09) MESES	
Plazi de ejecución actual	DOCE (12) MESES Y VEINTE (20) DIAS	
Fecha de Inicio	05 de mayo de 2025	
Fecha de Terminación Inicial	05 febrero de 2026	
Fecha de terminación Actual	06 de septiembre de 2026	

Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición	N/A		
x	**Prórroga No. 2**	**Plazo de la prórroga**	**Dos (2) meses**		
	Suspensión ___	Desde		Hasta	
	Terminación anticipada	A partir de	N/A		
	Cesión	A partir de	N/A		
	Nombre del cesionario				
	Otro	Indique cual			

ANTECEDENTES:

El contrato No. 1724 de 2025, inició su ejecución el 5 de mayo de 2025, fecha en la que se suscribió la respectiva acta de inicio, y se estableció como fecha de terminación inicial el 4 de febrero de 2026.

Desde la planeación del contrato, se tenía previsto que la interventoría realizara el seguimiento a la ejecución de los siguientes contratos de forma concomitante y simultanea:

1. Contrato No. 1754 de 2024 suscrito con CONSORCIO INGENIERIA BP, que realiza actividades de revitalización en el eco corredor vial de Universidades.
2. Contrato No. 1755 de 2024 suscrito con CONSORCIO VIAL HABITAT, que realiza actividades de revitalización en el eco corredor Alcalá.

Debe entenderse que los objetos y obligaciones de cada uno de los contratos tienen algunas características comunes, sin embargo, estos en definitiva son independientes en tanto a su objeto y ejecución, tan es así que el porcentaje de ejecución se encuentra en diferente escenario en la actualidad por los avances en cada una de las actividades respectivas de cada contrato de obra objeto de seguimiento.

En consecuencia, con respecto a las modificaciones que ha tenido el contrato, a la fecha, se ha realizado la modificación No. 1 del contrato No. 1724 de 2024, suscrita el 10 de octubre de 2025, por medio de la cual se modificó la Clausula Séptima respecto de la Forma de pago, en donde se estableció que los pagos se realizarían con respecto al seguimiento realizado a cada contrato bajo vigilancia, de manera proporcional al porcentaje del valor establecido en el contrato.

Por lo que el cambio de la forma de pago buscó que el pago al interventor se realice de forma proporcional al estado de cada contrato de obra, esto sin alterar el valor del contrato de interventoría, y en ningún caso la oferta económica presentada que dio origen al proceso. El valor establecido para cada pago corresponde de manera proporcional al valor

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

de la oferta, y se enmarca de forma proporcional al valor de los contratos de obra No. 1754 de 2024 (Eco corredor Universidades) y No. 1755 de 2024 (Eco corredor Alcalá), permitiendo la presentación de actas parciales de interventoría en cada proyecto conforme a su avance certificado.

Con respecto a las suspensiones del contrato, durante su ejecución se han suscrito las siguientes actas así:

- Para las actividades de interventoría del Contrato de Obra No. 1755 de 2024: Se efectuaron suspensiones parciales sucesivas sobre las obligaciones de seguimiento y control de la interventoría, así:

 - Suspensión No. 1: del 14 de octubre de 2025 al 12 de noviembre de 2025.
 - Ampliación No. 1 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2025.
 - Ampliación No. 2 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026.
 - Ampliación No. 3 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de enero de 2026 al 12 de febrero de 2026.
 - El 14 de mayo de 2026, se reinició el contrato de obra No. 1755 de 2024, y se estableció como fecha de finalización del mismo el 5 de septiembre de 2026.

- Para las actividades de interventoría del Contrato de Obra No. 1754 de 2024: Se efectuaron suspensiones parciales sucesivas sobre las obligaciones de seguimiento y control de la interventoría, así:

 - Suspensión No. 1, desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 2 de mayo de 2026.
 - Ampliación No. 1 a la suspensión No. 1, desde el 03 de mayo de 2026 hasta el 3 de junio de 2026.
 - Ampliación No. 2 a la suspensión No. 1, desde el 4 de junio de 2026 hasta el 18 de junio 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 19 de junio de 2026 y fecha de finalización el 20 de junio de 2026.
 - Ampliación No. 3 a la suspensión No. 1, desde el 19 de junio de 2026 hasta el 02 de julio de 2026. Estableciendo como fecha de reinicio el 03 de julio de 2026 y fecha de finalización el 04 de julio de 2026, el contrato fue reiniciado totalmente el 3 de julio de 2026, en armonía con lo dispuesto para el contrato 1754 de 2024.

El 14 de mayo de 2026 se reinició la ejecución del contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, con respecto a las obligaciones del contrato de obra No. 1755 de 2024, y las obligaciones de seguimiento y control del Contrato No. 1724 de 2024 con respecto al contrato de obra No. 1754 de 2024, fueron reiniciadas el 3 de julio de 2026.

En atención al reinicio del Contrato de Obra No. 1755 de 2024 el día 14 de mayo de 2026, y considerando la necesidad de mantener las labores de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría durante la ejecución de dicho contrato, se hizo necesario tramitar la Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1724 de 2025 por un término de tres (3) meses y veinte (20) días, garantizando así la continuidad de las actividades de supervisión hasta la terminación del contrato de obra, así las cosas se estableció la fecha de terminación del contrato de interventoría hasta el 5 de septiembre de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Para la Dirección de Operaciones de la Secretaria Distrital del Hábitat es conveniente y necesario realizar la prórroga 2 del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Consorcio Ingescor R 2024, mediante comunicado No. C.I.R-1724-2024-SDHT-986 del 30 de junio de 2026, presentó ante la entidad, la solicitud de Prórroga No. 2 del contrato 1724 de 2024, por un término de 2 meses, en los siguientes términos:

"(...)
Comedidamente solicitamos a la Entidad prorrogar el Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 por un término adicional de dos (2) meses, contados desde el 06 de septiembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental al Contrato de Obra No. 1754 de 2024, respecto del cual se ha solicitado una prórroga por cuatro (4) meses para la ejecución efectiva de la Etapa 2 – Construcción, con el fin de habilitar el tiempo originalmente previsto para su desarrollo, el cual no pudo ejecutarse debido al desplazamiento del cronograma contractual durante las etapas de estudios, diseños y aprobaciones.

Es importante precisar que el Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 tiene por objeto realizar el seguimiento simultáneo a los Contratos de Obra No. 1754 de 2024 y No. 1755 de 2024, razón por la cual su ejecución depende directamente del avance y condiciones particulares de cada uno de los contratos vigilados.

Por lo anterior, la solicitud aquí presentada se reviste de los siguientes antecedentes:

Con relación al Contrato de Obra No. 1754 de 2024:
El Contrato de Obra No. 1754 de 2024 contempla la ejecución de dos etapas principales:
• Etapa 1 – Diagnóstico, Estudios, Diseños y Aprobaciones.
• Etapa 2 – Construcción.
De conformidad con el cronograma contractual inicialmente aprobado, la Etapa 2 – Construcción debía ejecutarse durante un periodo de cuatro (4) meses. No obstante, durante la ejecución de la Etapa 1 se presentaron retrasos asociados a la consolidación de productos técnicos, atención de observaciones, ajustes de diseños y trámites de aprobación ante las diferentes entidades competentes, situación que generó el desplazamiento de la ruta crítica del proyecto e impidió el inicio oportuno de la etapa constructiva.
Como consecuencia de lo anterior, el Contrato de Obra No. 1754 de 2024 fue objeto de las siguientes suspensiones:
• Suspensión No. 1, desde el 03 de febrero de 2026 hasta el 02 de mayo de 2026.
• Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, desde el 03 de mayo de 2026 hasta el 03 de junio de 2026.
• Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, desde el 04 de junio de 2026 hasta el 18 de junio de 2026.
• Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1, desde el 19 de junio de 2026 hasta el 02 de julio de 2026.

Durante el periodo de suspensión se adelantó la gestión integral para la obtención de los conceptos, permisos y aprobaciones requeridos para el desarrollo del proyecto ante las diferentes entidades competentes. Como resultado de dicha gestión, a la fecha se cuenta con la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
(...)

Posteriormente, mediante comunicación presentada por el Contratista de Obra No. 1754 de 2024, se solicitó una prórroga por cuatro (4) meses para la ejecución de la Etapa 2 – Construcción, argumentando que el plazo inicialmente previsto para dicha etapa no pudo ser utilizado materialmente debido al desplazamiento del cronograma contractual generado durante las fases de estudios, diseños y aprobaciones.

Dicha solicitud fue objeto de análisis por parte de esta interventoría, verificándose que la Etapa 2 – Construcción no ha iniciado su ejecución material, debido a que el plazo inicialmente previsto para su desarrollo fue consumido por el desplazamiento de la ruta crítica generado durante las etapas de estudios, diseños y aprobaciones. En consecuencia, la prórroga solicitada busca habilitar el tiempo originalmente previsto para la ejecución efectiva de las actividades constructivas, manteniéndose inalterado el alcance contractual.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Así mismo, se evidenció que el cierre de la Fase 2 – Estudios y Diseños, previsto contractualmente para julio de 2025, únicamente pudo consolidarse durante el mes de enero de 2026, generando un desplazamiento significativo de la programación inicialmente prevista y afectando de manera directa el inicio de la etapa constructiva.

En consecuencia, la prórroga solicitada para el Contrato de Obra No. 1754 de 2024 no obedece a una ampliación arbitraria del plazo contractual, sino a la necesidad de habilitar el tiempo originalmente previsto para la ejecución de la Etapa 2 – Construcción, el cual no pudo ser utilizado materialmente debido al desplazamiento del cronograma contractual.

En este sentido, el contratista de obra presentó un cronograma ajustado para la ejecución de la Etapa 2, el cual fue revisado por esta interventoría, verificando la secuencia constructiva propuesta, la ruta crítica del proyecto, la simultaneidad de actividades, los recursos humanos y técnicos asignados, los rendimientos considerados y los porcentajes de avance programados.

Como resultado de dicho análisis, esta interventoría concluyó que el plazo solicitado de cuatro (4) meses resulta técnicamente viable y suficiente para ejecutar la totalidad de las actividades constructivas contempladas dentro del alcance contractual.

De acuerdo con el cronograma presentado y avalado por esta interventoría, la ejecución de la Etapa 2 – Construcción se desarrollará entre el 05 de julio y el 06 de noviembre de 2026, periodo durante el cual se ejecutarán actividades preliminares, excavaciones, demoliciones, redes húmedas y secas, pavimentos, urbanismo, paisajismo, mobiliario urbano, señalización, demarcación, gestión social, implementación del PMT y cierre del proyecto.

En consecuencia, el Contrato de Obra No. 1754 de 2024 tendrá como fecha prevista de terminación el día 06 de noviembre de 2026, una vez se formalice la prórroga solicitada para la ejecución de la etapa constructiva.

Con relación al Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024:

Mediante comunicación C.I.R.-1724-2024-SDHT-898, esta interventoría solicitó la prórroga del contrato por un término de tres (3) meses y veinte (20) días, contados desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 05 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar el seguimiento integral al Contrato de Obra No. 1755 de 2024 durante su ejecución efectiva.

En consecuencia, aun cuando la prórroga previamente solicitada permite garantizar el seguimiento al Contrato de Obra No. 1755 de 2024 hasta el 05 de septiembre de 2026, resulta necesario ampliar nuevamente el plazo contractual del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 por un término adicional de dos (2) meses, contados desde el 06 de septiembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026.

La necesidad de la presente prórroga se fundamenta en la relación de dependencia existente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, toda vez que las actividades de vigilancia, seguimiento, control y acompañamiento técnico deben mantenerse durante toda la vigencia de la ejecución efectiva de la obra, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Así mismo, resulta indispensable que la interventoría mantenga la totalidad de sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, social y ambiental durante la ejecución efectiva de la Etapa 2 – Construcción, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la correcta ejecución de las actividades programadas y la adecuada terminación del proyecto.

Fundamentación jurídica de la prórroga

La prórroga del plazo contractual constituye una modificación temporal jurídicamente viable dentro del régimen de la contratación estatal, siempre que no implique alteración del objeto ni del valor del contrato, y tenga como finalidad garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

De conformidad con los artículos 4, 5, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben asegurar la correcta ejecución de los contratos bajo los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general, permitiendo la ampliación del plazo cuando esta resulte necesaria para el cumplimiento de los fines estatales, sin afectar el equilibrio económico del contrato.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En el presente caso, la prórroga solicitada obedece a circunstancias objetivas y verificables derivadas de la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, no altera el objeto contractual, no genera costos adicionales para la entidad y resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de las actividades de seguimiento y control requeridas hasta la culminación del proyecto.

Así mismo, la ampliación del plazo no implica modificación alguna de las obligaciones contractuales pactadas ni reconocimiento de mayores cantidades de obra o mayores valores a favor de la interventoría, correspondiendo únicamente al tiempo requerido para garantizar la ejecución efectiva de las actividades de vigilancia y control.

Solicitud

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Secretaría Distrital del Hábitat autorizar la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 por un término adicional de dos (2) meses, contados desde el 06 de septiembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar el seguimiento integral al Contrato de Obra No. 1754 de 2024 durante la ejecución efectiva de la Etapa 2 – Construcción y hasta la culminación del proyecto.

La presente solicitud no genera reconocimiento de mayores costos ni afecta el equilibrio económico del contrato, en la medida en que corresponde al tiempo necesario para la ejecución real de las actividades de interventoría asociadas al seguimiento de la etapa constructiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos previstos para la Etapa 2 – Seguimiento de Obra no han sido utilizados en su totalidad debido a que la etapa constructiva no ha iniciado materialmente, manteniéndose disponibles para garantizar el acompañamiento requerido hasta la terminación del proyecto.
(...)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, en el marco del seguimiento al Contrato de Obra No. 1754 de 2024, una vez analizada y sustentada, la Dirección de Operaciones considera viable y necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato de interventoría, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución efectiva de la etapa constructiva, en atención a los siguientes aspectos:

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTATO 1724 DE 2024

Avance Financiero contrato No. 1724 de 2024

CONCEPTO	CONTRATO OBJETO DE SEGUIMIENTO	VALOR (COP)	PORCENTAJE
Seguimiento Fase 1 y Fase 2 – Etapa 1	Contrato 1755 de 2024	$34.235.967	44% de la Fase 1 y Fase 2

Avance físico contrato No. 1754 de 2024

En relación con el avance físico del contrato, se evidencia lo siguiente:

- **Etapa 1 – Estudios y Diseños:**

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Se presentaron atrasos en el desarrollo de las Fases 1 – Diagnóstico y 2 – Estudios y Diseños, asociados a ajustes técnicos, revisiones, subsanaciones, lo cual conllevó al cierre tardío de dichas fases frente al cronograma contractual inicialmente previsto.

Como consecuencia de lo anterior, la **Fase 3 – Aprobaciones** se ha desarrollado de manera posterior y dentro de escenarios de suspensión, en razón a la necesidad de surtir los trámites ante las entidades competentes.

- **Etapa 2 – Construcción:**

No ha iniciado su ejecución, toda vez que el contrato no ha contado con condiciones técnicas, administrativas ni de tiempo para su desarrollo, debido a que el plazo contractual fue consumido en el desarrollo tardío de la Etapa 1.

Análisis de las suspensiones de los contratos bajo interventoría:

Con el fin de analizar la solicitud aquí presentada, se desagregan las suspensiones de los contratos bajo interventoría así:

El **Contrato de Obra No. 1755 de 2024**, se suspendió en los términos:

- Suspensión No. 1: del 14 de octubre de 2025 al 12 de noviembre de 2025.
- Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1: del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2025.
- Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1: del 13 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026.
- Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1: del 13 de enero de 2026 al 12 de febrero de 2026.
- Ampliación No. 4 a la Suspensión No. 1: del 13 de febrero de 2026 al 29 de marzo de 2026.
- Ampliación No. 5 a la Suspensión No. 1: del 30 de marzo de 2026 al 13 de mayo de 2026, se reinició el 14 de mayo de 2026, y su fecha de terminación se estableció el 5 de septiembre de 2026.

El Contrato de Obra No. 1754 de 2024, se suspendió en los términos:

- Suspensión No. 1: desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 2 de mayo de 2026.
- Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1: desde el 3 de mayo de 2026 hasta el 3 de junio de 2026.
- Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1: desde el 4 de junio de 2026 hasta el 18 de junio 2026.
- Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1: desde el 19 de junio 2026 hasta el 02 de julio 2026, reiniciando su ejecución el 03 de julio de 2026 y finalizando el 04 de julio de 2026. Con solicitud de prórroga del tiempo de ejecución por 4 meses, desde el 5 de julio de 2026 y hasta el 5 de noviembre de 2026.

En consecuencia, el Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, se suspendió y prorrogó en los siguientes términos:

- Acta de suspensión Parcial No. 1: del 14 de octubre de 2025 al 12 de noviembre de 2025. Fecha de Terminación: 4 de febrero 2026.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

- Acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2025. Fecha de Terminación: 4 de febrero 2026.
- Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de diciembre de 2025 al 12 de enero de 2026. Fecha de Terminación: 4 de febrero 2026.
- Acta de Ampliación No. 3 a la Suspensión Parcial No. 1: del 13 de enero de 2026 al 12 de febrero de 2026. Fecha de Terminación ajustada: 5 de mayo 2026.
- Acta de Suspensión No. 1, del 03 de febrero de 2026 hasta el 2 de mayo de 2026. Fecha de terminación ajustada: 5 de mayo 2026.
- Acta de Ampliación a la Suspensión total No. 1, del 03 de mayo de 2026 hasta el 3 de junio de 2026. Fecha de terminación ajustada: 5 de junio 2026.
- Solicitud de reinicio a la Suspensión 1: 13 de mayo de 2026 Fecha de Terminación ajustada: 15 de mayo 2026.
- Prorroga No. 1, por tres (3) meses y veinte (20) días, teniendo como Fecha de terminación el 5 de septiembre 2026.
- Acta de Ampliación 2 a la Suspensión No. 1 Parcial, del 4 de junio de 2026 hasta el 18 de junio de 2026. Fecha de Terminación: 5 de septiembre 2026.
- Acta de Ampliación 3 a la Suspensión No. 1 Parcial, del 19 de junio de 2026 hasta el 02 de julio 2026. Fecha de Terminación: 5 de septiembre 2026.
- Reinicio total del contrato el 03 de julio de 2026. Fecha de Terminación: 5 de septiembre 2026.

Atendiendo las condiciones de ejecución de los contratos de obra objeto de seguimiento, se evidenció que el Contrato de Obra No. 1754 de 2024 presentó desplazamientos en su cronograma de ejecución asociados al desarrollo de las actividades de la Etapa 1 – Estudios y Diseños, así como a la obtención de aprobaciones y demás requisitos necesarios para el inicio efectivo de la Etapa 2 – Construcción. Como consecuencia de lo anterior, el contratista de obra solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato por el término de 4 meses, estableciendo como fecha de terminación el día 06 de noviembre de 2026.

Es preciso indicar que el Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 tiene por objeto realizar el seguimiento integral a los Contratos de Obra No. 1754 de 2024 y No. 1755 de 2024, razón por la cual su plazo de ejecución debe garantizar la cobertura de las actividades de seguimiento, control y vigilancia durante todo el periodo de ejecución efectiva de los contratos objeto de supervisión.

En este sentido, si bien mediante la Prórroga No. 1 se amplió el plazo del Contrato de Interventoría hasta el 5 de septiembre de 2026 para garantizar el seguimiento al Contrato de Obra No. 1755 de 2024, la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 genera la necesidad de extender nuevamente la vigencia del contrato de interventoría, toda vez que el plazo actualmente vigente resulta insuficiente para garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST hasta la culminación efectiva de las obras.

En consecuencia, la presente prórroga se orienta exclusivamente a garantizar la ejecución efectiva de las actividades de seguimiento, control y vigilancia durante la Etapa 2 – Construcción del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, permitiendo el cumplimiento integral del objeto contractual del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 hasta la finalización de las actividades constructivas previstas.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Es preciso indicar que, durante el plazo adicional, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, con el fin de salvaguardar los intereses del contrato:

- Cumplimiento estricto del cronograma de obra aprobado, bajo seguimiento permanente de la interventoría y la supervisión.
- Ejercicio riguroso de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico por parte de la interventoría.
- No reconocimiento de sobrecostos ni compensaciones económicas derivadas del tiempo adicional solicitado.
- Garantizar la disponibilidad permanente del equipo profesional requerido para el adecuado seguimiento a la ejecución de la obra.

Desde el punto de vista técnico y de conveniencia pública, la prórroga solicitada resulta viable, con el propósito de garantizar:

1. El seguimiento integral a la Etapa 2 – Construcción hasta la finalización prevista del Contrato de Obra No. 1754 de 2024.
2. El cumplimiento del objeto del contrato de interventoría en condiciones reales de ejecución.
3. La verificación de la correcta ejecución de las obras en términos de calidad, seguridad y funcionalidad.

Sin embargo, la Dirección de Operaciones debe dejar constancia expresa de que la aprobación de la prórroga aquí solicitada no exime al contratista de interventoría de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del cronograma contractual inicial, de acuerdo con las actividades de seguimiento y control sobre los contratos bajo interventoría No. 1754 de 2024, y 1755 de 2024.

Finalmente, teniendo en cuenta que la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría surge por el desplazamiento del cronograma del contrato de obra No. 1754 de 2024, así como por la imposibilidad de ejecutar actividades en campo en el periodo inicialmente previsto, se precisa que los costos asociados a la mayor dedicación de la interventoría fueron asumidos por el contratista, mediante la cesión de derechos económicos para la Etapa 1, suscritas el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de enero de 2026 entre el Consorcio Ingeniería BP y el Consorcio Ingescor R 2024 en la cual se pactó un valor asociado a dicha mayor dedicación durante la fase 2 Estudios y Diseños del contrato, en ese sentido, los recursos correspondientes a la Etapa 2 – Seguimiento de obra no han sido ejecutados, y en consecuencia, la presente prórroga no genera erogación adicional para la Secretaría Distrital del Hábitat.

La supervisión realizó la revisión de la matriz de identificación, evaluación y tratamiento de riesgos del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, evidenciando que los eventos que dieron lugar a la presente solicitud de prórroga se encuentran contemplados dentro de los riesgos identificados desde la estructuración del proceso contractual.

En particular, se destacan los siguientes riesgos materializados durante la ejecución del contrato:

En primer lugar, se identifica el **Riesgo No. 5**, correspondiente a las *demoras en la expedición de avales, aprobaciones y no objeciones por parte de entidades distritales y/o nacionales*, el cual fue clasificado como de categoría alta y cuya

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

materialización genera la suspensión de actividades y retrasos en el cronograma. Este riesgo se concretó en el desarrollo de la Fase 3 – Aprobaciones del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, impidiendo el inicio de la etapa constructiva dentro del plazo inicialmente previsto.

De igual forma, se identifica la ocurrencia del **Riesgo No. 3**, relacionado con la *imposibilidad de iniciar o ejecutar adecuadamente el contrato de interventoría por falta de condiciones para el desarrollo del contrato de obra*, lo cual impacta directamente el cronograma de seguimiento y el cumplimiento de las metas contractuales.

En este sentido, se evidencia que los riesgos materializados:

- Fueron identificados desde la etapa precontractual
- Se encuentran asignados principalmente al contratista de obra
- Generaron afectaciones directas en el cronograma del proyecto
- Derivaron en la imposibilidad de ejecutar actividades de seguimiento en campo

En consecuencia, la prórroga solicitada se constituye en una medida necesaria para mitigar los efectos de dichos riesgos, permitiendo habilitar el tiempo requerido para la ejecución efectiva de la Etapa 2 – Construcción del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, y garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de interventoría.

Finalmente, es importante precisar que, conforme a la matriz de riesgos, los eventos que dieron lugar a la presente modificación corresponden a riesgos asignados al contratista y previstos dentro de la estructura contractual, por lo cual no generan reconocimiento económico adicional a favor de la interventoría, manteniéndose incólume el equilibrio económico del contrato.

Desde esta supervisión se considera indispensable ajustar el plazo contractual del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, en el sentido de ampliar el tiempo para el seguimiento a la ejecución efectiva de la Etapa 2 – Construcción del Contrato de Obra No. 1754 de 2024, garantizando el cumplimiento integral del objeto del contrato de interventoría.

En consecuencia, se establece que la fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 corresponde al 06 de noviembre de 2026, en concordancia con la prórroga solicitada, la cual permite la ejecución real de las actividades de seguimiento y control durante la etapa constructiva.

La prórroga aquí requerida del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 corresponde exclusivamente al tiempo adicional necesario para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SST de las actividades asociadas al Contrato de Obra No. 1754 de 2024, cuya fecha de terminación se prevé para el 05 de noviembre de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría ya se garantizó el seguimiento al Contrato de Obra No. 1755 de 2024 hasta el 05 de septiembre de 2026, por lo que la presente modificación tiene como finalidad exclusiva asegurar la continuidad de las labores de seguimiento y control requeridas para la culminación efectiva del Contrato de Obra No. 1754 de 2024.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Analizada la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024, para garantizar el seguimiento al Contrato de Obra No. 1754 de 2024, se evidencia que la misma se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto los servidores públicos, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, sobre el particular la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica:

"(…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución establecido, es importante destacar que, de manera general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para alcanzar sus objetivos y en cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, se considera procedente la presente modificación, ya que previene la paralización del proyecto y permite cumplir con el objeto del contrato.

Que analizada la solicitud de modificación del Contrato de Interventoría No. 1724 de 20224, se evidencia que esta se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, en virtud de lo anterior, y en razón a que el contrato se halla actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, es importante recalcar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Es decir, que conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la presente modificación es procedente, toda vez, que evita la paralización del proyecto y permite satisfacer el objeto contratado.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, numeral primero, determina que: *"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Lo anterior, genera la necesidad legal y ética de cumplir con las condiciones actuales del contrato, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

Ahora bien, de conformidad con loa argüido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 416 de 2012, en donde, habilita la posibilidad de modificar los contratos estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En congruencia con lo anterior, por la Corte Constitucional, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto del 13 de agosto de 2009 manifestó lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración."

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En ese orden de ideas, la modificación contractual no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible toda vez que se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

La presente modificación contractual se basa en el principio de mutabilidad del contrato estatal, el cual es posible siempre y cuando no se afecte el principio de planeación y seguridad jurídica toda vez que la modificación no puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, por ello, el Consejo de Estado en la jurisprudencia anteriormente relacionada ha advertido que la causa de la alteración debe ser real, imprevisible y cierta, autorizada en la Ley, sustentada y aprobada acorde con los fines y principios de la contratación estatal.

En atención a la solicitud de prórroga del Contrato No. 1724 de 2024, y de conformidad con el principio de conexidad y dependencia que rige la interventoría frente a los contratos principales, se deja constancia de que el plazo de ejecución del contrato de interventoría debe corresponder al tiempo requerido para garantizar el adecuado seguimiento y control de los contratos de obra objeto de vigilancia. En consecuencia, mediante la Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1724 de 2024 se garantizó el seguimiento al Contrato de Obra No. 1755 de 2024 hasta el 05 de septiembre de 2026; no obstante, considerando la solicitud de ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 1754 de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2026, resulta necesario extender la vigencia del contrato de interventoría hasta dicha fecha, con el fin de asegurar la continuidad de las labores de seguimiento, control y vigilancia requeridas para la culminación efectiva de las actividades constructivas objeto del contrato.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el contrato de interventoría es un contrato accesorio cuya existencia y ejecución se encuentran íntimamente ligadas al contrato principal de obra, pues su objeto consiste en ejercer vigilancia, control y seguimiento sobre este. En sentencia de 3 de diciembre de 2007, Exp. 16209, dicha Corporación precisó que la interventoría *"no tiene autonomía funcional frente al contrato principal, dado que su razón de ser es la supervisión de la ejecución de este",* y que las vicisitudes del contrato de obra inciden directamente en la ejecución del contrato de interventoría.

En armonía con lo anterior, y respecto a la prórroga del plazo de ejecución solicitada para la culminación oportuna de las actividades contractuales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas, ha previsto que *"(...) la prórroga de los contratos puede definirse como: (...) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo. De acuerdo con lo señalado por la misma Corporación, este tipo de modificación sobre los contratos estatales puede realizarse con base en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que, según dicha disposición, la regla general sería la libertad en las estipulaciones contractuales.*

".De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (…)"

Así mismo el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 3171 del 24 de agosto de (2005). C.P Darío Quiñonez, ha resaltado algunas precisiones que el Consejo de Estado ha realizado sobre la prórroga de los contratos estatales:

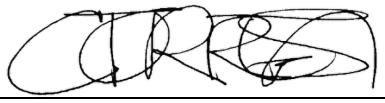
"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de tales contratos, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, esto es, sin que se limite el número de veces que se pueden prorrogar ni su duración máxima. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)"

En mérito de lo expuesto, se solicita formalmente:

PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 1724 de 2024, por el término de dos (2) meses, contados desde el 06 de septiembre de 2026 hasta el 06 de noviembre de 2026. La presente prórroga no genera erogación alguna para la Secretaría Distrital del Hábitat, en la medida en que los recursos correspondientes a la Etapa 2 – Seguimiento de obra no han sido ejecutados, y que los costos asociados a la mayor dedicación de la interventoría en la Etapa 1 fueron asumidos por el contratista mediante cesión de derechos económicos.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN: (Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)
La ejecución del plazo adicional estará sujeta al cumplimiento estricto del cronograma de obra aprobado, bajo seguimiento permanente de la interventoría y la supervisión, así como a la disponibilidad del equipo profesional requerido para el adecuado control de la ejecución del contrato de obra. La aprobación de la presente prórroga no exime al contratista de obra de las responsabilidades derivadas de los incumplimientos del cronograma contractual inicial

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	No aplica
Objeto:	No aplica
Nombre del contratista	No aplica
3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**CAMILO EDUARDO TORRES**
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
• Anexos en el siguiente enlace: ANEXOS PRORROGA 1724

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Laura Juliana Sánchez- Contratista- DO *LJSS*
Revisó aspectos jurídicos: Diana Piza- Carolina López-Contratistas DO *DPIZAB*